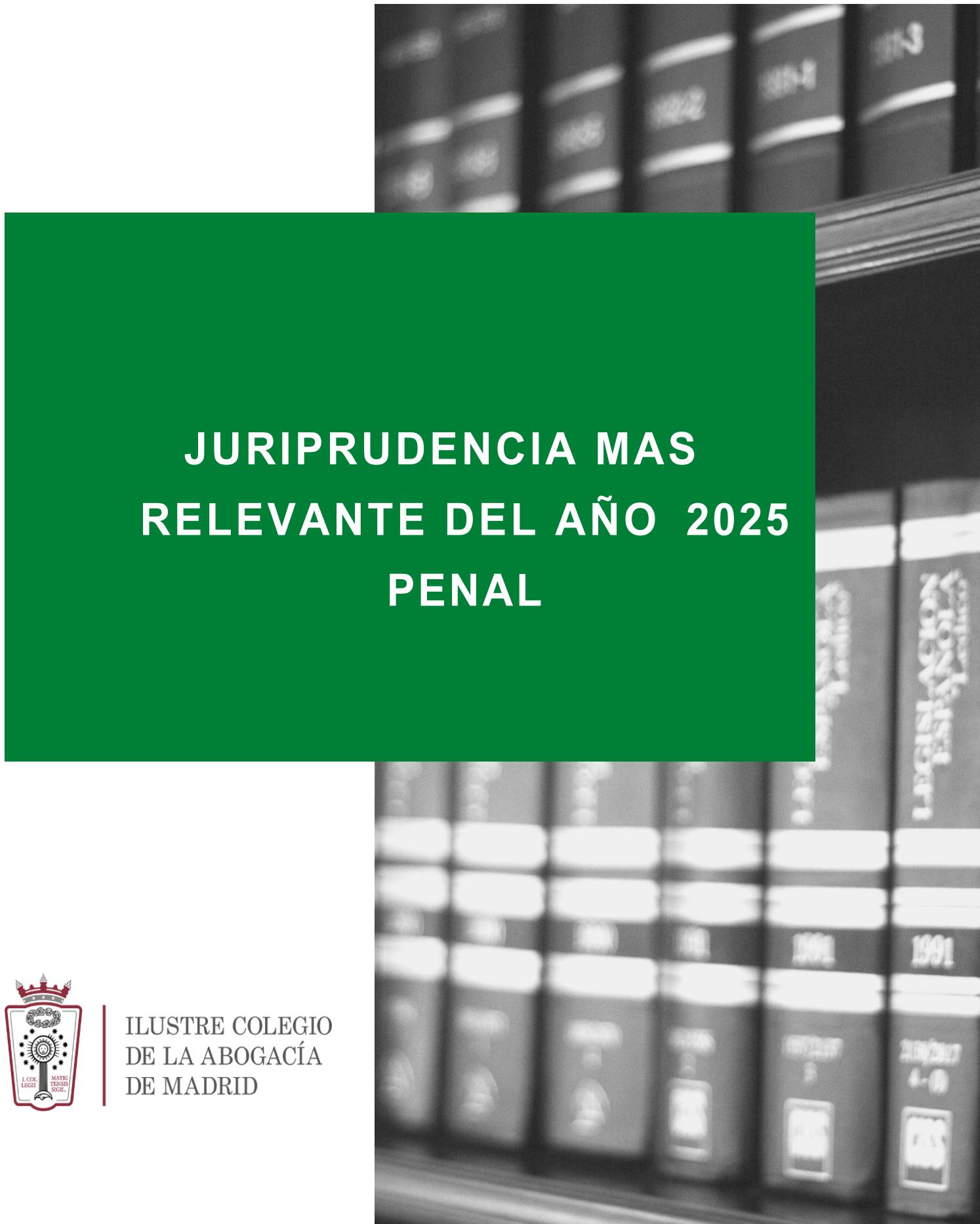


UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREA PROCESAL
PENAL



JURIPRUDENCIA MAS RELEVANTE DEL AÑO 2025 PENAL



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

I.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE UNIÓN EUROPEA.....	4
II.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	6
III.- TRIBUNAL SUPREMO	6

I.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE UNIÓN EUROPEA

1.- **Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-647/21 | D. K. y C-648/21 | M.C. y M.F. (Apartamiento de un juez).** Independencia judicial: la decisión de apartar a un juez de sus asuntos debe basarse en criterios objetivos y precisos.

El Tribunal de Justicia recuerda que la independencia de los jueces implica que deben estar protegidos de injerencias indebidas que puedan influir en sus decisiones, incluidas las injerencias provenientes del interior del tribunal de que se trate. El hecho de que una sala de gobierno de un tribunal pueda apartar a un juez de sus asuntos sin tener que respetar criterios objetivos y precisos que delimiten dicha facultad y sin motivar su decisión puede comprometer la independencia de los jueces. En efecto, no cabe excluir que en esa decisión haya habido arbitrariedad o incluso que se trate de una sanción disciplinaria encubierta.

2.- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-481/23 | [Sangas].** El Estado miembro en el que reside una persona buscada no puede denegar la ejecución de una orden de detención europea emitida con la finalidad de asegurar la presencia de esa persona en un proceso penal que aún está tramitándose.

La ejecución tampoco puede denegarse si los hechos que constituyen el delito cometido por la persona buscada no son competencia de ese Estado miembro según su propio Derecho penal.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia confirma la postura de la Audiencia Nacional. En efecto, según la Decisión Marco, la autoridad judicial del Estado miembro de ejecución puede denegar la ejecución de una orden de detención europea cuando esta se haya dictado a efectos de la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad. No obstante, esa posibilidad exige que la persona buscada resida en el Estado miembro de ejecución y que este se comprometa a ejecutar él mismo dicha pena o medida de seguridad de conformidad con su Derecho interno. Ahora bien, en el caso examinado, la orden de detención no se emitió a esos efectos, sino con la finalidad de asegurar la presencia del acusado en el proceso penal que aún está tramitándose ante los tribunales españoles. Por lo que respecta a la prescripción del delito con arreglo a la legislación rumana, el Tribunal de Justicia señala que, para poder invocar este motivo de denegación, se requiere que los hechos sean competencia del Estado miembro de ejecución según su propio Derecho penal, requisito que no parece cumplirse en el presente Dirección de Comunicación Unidad de Prensa e Información curia.europa.eu asunto. En efecto, la Audiencia Nacional señaló que todos los hechos se habían cometido en España y constituyan defraudaciones fiscales que afectaron a los intereses económicos de este Estado miembro.

3.- **Asunto C-460/23 | [Kinsa].** Un nacional de un país tercero que entre ilegalmente en la Unión Europea no puede ser sancionado por ayuda a la entrada irregular por el mero hecho de ir acompañado de su hijo menor de edad.

Un tribunal italiano ha preguntado al Tribunal de Justicia sobre el alcance de la infracción general de ayuda a la entrada irregular prevista en el Derecho de la Unión.

El comportamiento de una persona que, infringiendo las normas para el de cruce de fronteras, introduce en el territorio de un Estado miembro a menores nacionales de países terceros que la acompañan y sobre los que ejerce la custodia efectiva no está comprendido en la infracción general de ayuda a la entrada irregular en el sentido del Derecho de la Unión.

El Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que sancione penalmente ese comportamiento. En efecto, los Estados miembros no pueden ir más allá del alcance de la infracción general de ayuda a la entrada irregular, tal y como se define en el Derecho de la Unión, incluyendo en ella comportamientos no contemplados en este, contraviniendo la Carta de los Derechos Fundamentales.

4.- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-305/22 | C.J. (Ejecución de una condena a raíz de una ODE). Una autoridad judicial no puede denegar la ejecución de una orden de detención europea y asumir ella misma la ejecución de la pena sin el consentimiento del Estado que ha emitido esa orden.

Sin ese consentimiento, el Estado de emisión puede mantener la orden de detención europea y ejecutar él mismo la pena en su propio territorio.

5.- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-802/23 | MSIG. Principio non bis in idem: una persona no puede ser enjuiciada en un Estado miembro por un acto de terrorismo por el que ya haya sido condenada en otro Estado miembro, aunque el delito reciba allí una calificación diferente.

Es la Audiencia Nacional la que debe determinar si los hechos que son objeto del proceso penal de que se trata son los mismos que fueron enjuiciados mediante sentencia firme por los órganos jurisdiccionales franceses. Ahora bien, el Tribunal de Justicia puntualiza que el concepto de «los mismos hechos» comprende los hechos imputados a una persona en un proceso penal incoado en un Estado miembro por actos terroristas cuando esa persona ya ha sido condenada en otro Estado miembro, debido a los mismos actos, por su participación en una organización terrorista para la preparación de un atentado.

6.- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-57/2023 (Conservación de datos biométricos y genéticos). Las autoridades policiales de un Estado miembro pueden decidir, sobre la base de reglas internas, si es necesario conservar los datos biométricos y genéticos de una persona objeto de un proceso penal o sospechosa de haber cometido una infracción penal.

El Derecho de la Unión permite, con sujeción a determinadas condiciones, la existencia de una normativa nacional en virtud de la cual la necesidad de mantener la conservación de datos biométricos y genéticos es evaluada por las autoridades policiales sobre la base de reglas internas.

Siempre que fije plazos apropiados de revisión periódica de la necesidad de conservar los mencionados datos y que, con ocasión de dicha revisión, se evalúe la estricta necesidad de prolongar esa conservación la normativa nacional no tiene por qué prever un período máximo de conservación.

II. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.- Sala Segunda. Sentencia 86/2025, de 7 de abril de 2025. Recurso de amparo 120-2023. Vulneración del derecho a la libertad personal: desestimación de una petición de habeas corpus sin audiencia del solicitante y sin proporcionarle los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial (SSTC 13/2017 y 85/2024).

2.- Sala Segunda. Sentencia 85/2025, de 7 de abril de 2025. Recurso de amparo 6729-2021. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho), a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia: revocación de la sentencia absolutoria basada en una discrepancia en la valoración de la prueba que supone una extralimitación de las facultades del tribunal de apelación (STC 72/2024).

III.- TRIBUNAL SUPREMO

1.- Delito de asesinato. Aplicación de la atenuante de confesión del artículo 21.4 del Código Penal. No exige que la primera información que el responsable facilite a las autoridades sea veraz. Lo que reclama es que confiese la infracción a las autoridades antes de conocer que el procedimiento judicial se ha dirigido ya contra él.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de diciembre de 2024. Recurso N°: 10335/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

No se puede excluir la atenuante porque el responsable fue en sus primeras manifestaciones mendaz si en las posteriores fue veraz y se cumplen los otros presupuestos materiales y finalidades pretendidas con la norma. Lo que en el caso acontece con meridiana claridad.

2.- Delito de lesiones agravadas del artículo 248 del Código Penal. Penalidad. Aplicación de la primera de las circunstancias, el empleo de un instrumento concretamente peligroso para la vida, y hacer uso después de la aplicación de la correspondiente agravante genérica, parentesco, único modo de captar de forma plena el completo disvalor de la conducta.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de diciembre de 2024. Recurso N°

10334/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Si se considera que procede la punición agravada por concurrir un mayor riesgo o un peor resultado dañoso, confluendo además cualquiera de las circunstancias que el legislador ha identificado en los distintos números del artículo 148 del Código Penal, queda satisfecha la antijuricidad requerida en el tipo penal y no hay ningún impedimento para que otras circunstancias del precepto puedan operar como agravante ordinaria en función a sus propios fundamentos y sin quebrantar la proscripción del bis in idem.

3.- Delito de agresión sexual. Artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Solo puede activarse si la respuesta ofrecida por el testigo en el acto del juicio a la pregunta abierta formulada contradice esencialmente previas manifestaciones y siempre, además, que el tribunal aprecie la contradicción y ofrezca a quien testifica la posibilidad de explicarla.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de diciembre de 2024. Recurso N° 11437/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

La introducción, al formular las preguntas, de las previas informaciones prestadas por el testigo en otras fases del proceso, sin respetar las estrictas condiciones que deben darse para ello, es un elemento profundamente disruptivo de las reglas y el modo en que se debe desarrollar el interrogatorio plenario que altera, también, la calidad epistémica de la información así obtenida.

4.- Delito contra la salud pública. Autocaravana. Domicilio. Para constituir la morada es indispensable que esté dotada de la funcionalidad necesaria para funcionar como domicilio de una persona y que se use para tal fin.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de enero de 2025. Recurso N°: 4091/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

Una autocaravana puede tener la condición de domicilio por desarrollarse en ella la privacidad de sus ocupantes, no supone que siempre y en todo caso sea así, por el contrario, habrá de verificarse si en el caso concreto enjuiciado, junto con el transporte se desarrollaba en su interior la vida privada de sus ocupantes.

5.- Acumulación de condenas. Artículo 76 del Código Penal. No cabe la acumulación por hechos delictivos posteriores a la sentencia que determina la acumulación. En la fijación del límite máximo de cumplimiento, deben computarse en exclusiva hechos delictivos que pudieran haber sido objeto de enjuiciamiento conjunto en un único proceso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de diciembre de 2024. Recurso N° 10317/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián.

La exigencia solo queda cubierta cuando las condenas se refieren a conductas no sentenciadas al tiempo de cometerse aquellas otras cuya acumulación se pretende. Solo son susceptibles de acumulación las condenas por hechos que no se encuentren separados por una sentencia. Cada

sentencia levanta un muro infranqueable: hechos futuros son de imposible acumulación a los ya enjuiciados.

6.- Delito contra la salud pública. Procedimiento Ordinario. Aportación documental al inicio del juicio. Aplicación extensiva del artículo 786 de la LECRIM. Las cargas formales y materiales de prueba en el proceso penal son dinámicas y, por ello, resulta razonable que, atendido el alcance de las pretensiones defensivas introducidas en el escrito de calificación, la acusación busque neutralizarlas con nuevos medios de prueba.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de diciembre de 2024. Recurso N° 10435/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Conforme al principio de unidad del ordenamiento jurídico, resultaría un contrasentido que lo que la ley permite en un tipo de procesos en aras de potenciar la concentración, la oralidad y, en suma, un incremento de garantías, no pueda extenderse al procedimiento ordinario, cuya regulación en este aspecto no ha variado desde la promulgación de la Ley en 1882.

7.- Delito contra la seguridad vial. Decomiso del artículo 127 del Código Penal. No es de aplicación preceptiva y ha de ser solicitada por el Ministerio Fiscal o partes acusadoras, debiendo ser objeto de debate en el juicio oral.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de enero de 2025. Recurso N°: 5623/2022. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

El fundamento del comiso, cuando, como ocurre en el presente caso, en el que por disposición legal se considera el vehículo a motor o ciclomotor utilizado como instrumento del delito (art. 385 bis CP), es distinto a la de los efectos que provengan del hecho delictivo, pues se trata de sustraer aquello que ha resultado especialmente idóneo para la comisión del hecho delictivo y que puede serlo de nuevo para la comisión de nuevos delitos contra la seguridad vial.

8.- Delito contra la Seguridad Social. Responsabilidad civil. Aplicación debida del artículo 307.6 del Código Penal. La responsabilidad civil derivada de la conducta criminal se agota con el importe del fraude. No procede incrementarla ni con deudas nacidas para la sociedad en años distintos a los que han determinado la responsabilidad delictiva, ni con deudas personales de los acusados a la Seguridad Social derivadas de años distintos a los recogidos en la sentencia de instancia.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de enero de 2025. Recurso N° 4876/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Ni siquiera deberían haberse incorporado al montante indemnizatorio las deudas que los acusados mantuvieron personalmente con la Seguridad Social por esos mismos años, pues la acumulación de deudas de varios obligados desvirtúa el umbral dinerario de 50.000 euros fijado por el legislador para definir la tipicidad de los hechos.

9.- Delito contra la hacienda Pública. Prescripción penal y administrativa. En la jurisdicción penal el delito prescribe a los 5 años y en el derecho de la Administración determinar la deuda tributaria mediante la correspondiente liquidación prescribe a los 4 años y la potestad de la Administración a realizar actuaciones de comprobación e investigación prescribe únicamente en los términos previstos en el art. 115 LGT.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 7 de enero 2025. Recurso N° 4494/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

El "derecho a comprobar e investigar" que asiste a la Administración Tributaria –así lo llama el art. 66 bis de la LGT– no experimenta una extravagante resurrección en los casos en los que, ya prescrita su capacidad de comprobar e investigar, todavía no ha transcurrido el plazo de 5 años fijado para la prescripción del delito.

10.- Delito de simulación de delito del artículo 457 del Código Penal. Atipicidad. No tienen virtualidad para lesionar el bien jurídico protegido, ni la posibilidad de dar lugar a la práctica de actuaciones judiciales previstas en dicho precepto, las conductas en las que se denuncien hechos delictivos ante la policía sin asignar autoría, y que no hayan sido remitidas al Juzgado de Instrucción por imperativo legal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de enero de 2025. Recurso N°: 4565/2022. Ponente: Excmo. Sr. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

No puede excluirse que en algunos supuestos excepcionales por circunstancias especiales pueda entenderse como resultado no descartable desde el principio que esa denuncia llegue a la oficina judicial. Esos supuestos insólitos merecerán un tratamiento diferenciado en cuanto el dolo del autor, al menos por vía eventual, admitirá ese resultado actuando con indiferencia frente a él. Pero cuando ese final de la denuncia es absolutamente imprevisible, la conducta en sí carecerá de idoneidad para lo que constituye, según la actual doctrina, el resultado prohibido núcleo de su desvalor y antijuricidad penal.

11.- Delito de asesinato. Interpretación del artículo 46.5 de la Ley Orgánica del Tribunal Jurado. No es necesario que los testimonios de las declaraciones sumariales consten transcritos. La grabación digital de las declaraciones cumple igual función documentadora.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de enero de 2025. Recurso N° 10256/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

La decisión de admitir el valor probatorio de las declaraciones prestadas con las debidas garantías de contradicción ante el Juez de Instrucción, introducidas luego en el juicio oral a través del interrogatorio al acusado sobre las contradicciones entre lo que "manifiesten en el juicio oral y lo dicho en la fase de instrucción" (art. 46.5 LOTJ) no sólo no es irracional, arbitraria o manifiestamente errónea al interpretar la legalidad, sino que es conforme con nuestra doctrina, que permite la valoración de las declaraciones sumariales, practicadas con las formalidades legales e introducidas en el plenario en condiciones que permitan a la defensa del acusado someterlas a

contradicción.

12.- Delito de defraudación a la Seguridad Social del artículo 307 del Código Penal. Los elementos del tipo exigen algo más que el mero impago de deudas contraídas con la Seguridad Social; algo que ha de venir representado por una argucia, un artificio o ardid idóneo para ocultar las deudas o para impedir o dificultar mediante engaños o maquinaciones su cobro.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de enero 2025. Recurso N° 4388/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

El hecho probado describe conductas en que se identifica ese mecanismo engañoso o artimaña activada para lograr el fraude, que supone algo más que un simple perjuicio patrimonial derivado del impago. El entramado de empresas que se va creando para que unas sucedan a otras, simulando su desconexión y autonomía mediante la variación aparente de socios o administradores, permitió a los recurrentes acumular deudas a la seguridad social eludiendo su pago en tanto la entidad deudora desaparecía o quedaba en insolvencia. Sus activos habían cambiado formalmente de titular.

13.-Delito de homicidio por imprudencia. Diferencia entre imprudencia grave y menos grave. Se debe tomar en cuenta tanto aspectos cuantitativos como cualitativos, referidos, por ejemplo, al número de deberes que se infringen; a la relevancia, en términos causales, entre infracción y resultado; a la mayor o menor disculpabilidad social de los mandatos que se desconocen; y, muy en particular, a la capacidad del sujeto activo para ajustar su comportamiento a las reglas de cuidado social o normativamente impuestas.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de enero de 2025. Recurso N°: 6596/2022. Ponente: Excm. Sra. Carmen Lamela Diaz.

El conductor fue consciente en todo momento de que la señal semafórica que le afectaba le obligaba a detener su vehículo. Y aun cuando en un principio pensara hacerlo, accionando el freno en dos ocasiones, finalmente, encontrándose ya el semáforo en fase roja, decidió continuar su marcha acelerando el vehículo e introduciéndose en el cruce donde se produjo la colisión con las graves consecuencias que de ella se sucedieron.

14.- Delito de defraudación a la Seguridad Social del artículo 307 ter del Código Penal. La existencia de una negligencia en la administración de la Seguridad Social no quiebra de forma absoluta el nexo de imputación objetiva con el comportamiento del beneficiario durante el largo trato temporal en que se desplegó la anómala situación. VOTO PARTICULAR.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de enero 2025. Recurso N° 2871/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

La actitud omisiva (más bien, actos concluyentes: mantenimiento de la cuenta a nombre del finado, cobros periódicos...) del acusado se convirtió ante esa prolongada situación en con causa relevante y no desdeñable. El acusado no solo mantuvo silencio, sino que alimentó el error de forma deliberada (como demuestra el episodio posterior con la pensión de viudedad). Junto a su actitud silente, además, sorteó otros mecanismos de control a que estaba obligado (episodio del DNI, aunque esto solo puede ser usado como elemento probatorio, corroborador o indicario pues no se recoge en el hecho probado) y que hubiesen puesto de manifiesto la improcedencia de esos ingresos periódicos. Ocultó al Banco el fallecimiento de dos titulares de la cuenta y la mantuvo abierta simulando ser cotitular cuando únicamente había sido incluido como consecuencia de un mandato de gestión.

15.– Delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal. Para que concurran los elementos del tipo es preciso de un plus de antijuridicidad, de modo que la resolución cuestionada introduzca un grave trastorno de la actividad normal de los organismos públicos.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de febrero de 2025. Recurso N°: 4249/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

La arbitrariedad de la resolución, la actuación a sabiendas de su injusticia, tiene ordinariamente una finalidad de beneficiar o perjudicar a alguien, por lo que la prueba del elemento subjetivo exige constatar la concurrencia de indicios de algún tipo de interés que explique el carácter espurio de la resolución dictada.

16.– Delito de agresión sexual. Principio acusatorio. Lo que ha de respetar el Tribunal es la esencialidad de los hechos, sin que haya de ajustarse miméticamente a cada uno de los detalles de la narración presentada. Enriquecer descriptivamente los hechos o incrustar elementos que sin alterar el contenido fáctico nuclear lo adornan, complementan o aclaran no enturbia el derecho a ser informado de la acusación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de enero de 2025. Recurso N°: 10341/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Lo que el principio acusatorio proscribe es que el Tribunal se subrogue en la estricta función acusatoria, novando el objeto procesal o introduciendo contenidos no contemplados por las acusaciones que de no plasmarse en el relato de hechos probados impedirían el éxito de la acción penal. Si lo hace, el tribunal comprometería su rol institucional, en expresiva fórmula técnico-constitucional italiana, respecto a las partes y al propio objeto del proceso.

17.– Delito de lesiones. Toxicomanía. El consumo de sustancias estupefacientes, aunque sea habitual, no permite por sí solo la aplicación de una atenuación. Los supuestos de adicción a las drogas que puedan ser calificados como menos graves o leves no constituyen atenuación, ya que la adicción grave es el supuesto límite para la atenuación de la pena por la dependencia de drogas.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de enero de 2025. Recurso N°: 4943/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Para poder apreciarse la drogadicción, sea como una circunstancia atenuante, sea como eximente, aún incompleta, es imprescindible que conste acreditada la concreta e individualizada situación del sujeto en el momento comisivo, tanto en lo concerniente a la adicción a las drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, como a la intensidad de la dependencia y a la singularizada alteración que sufriera en el momento de los hechos, con la influencia que por ello tuviera en las facultades intelectivas y volitivas, sin que la simple tendencia al consumo de drogas, particularmente si está controlada o superada en ese momento, pueda autorizar o configurar la circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal en ninguna de sus variadas manifestaciones, menos aun cuando los hechos delictivos ninguna relación tienen con la tendencia a este consumo.

18.- Delito contra la integridad moral en la modalidad de acoso en el ámbito laboral. Creación de un permanente clima de humillación que lleve al trabajador a la pérdida de su propia autoestima, que convierta el escenario cotidiano de su trabajo en el lugar en el que ha de aceptar con resignación las vejaciones impuestas por quien se ampara arbitrariamente en su jerarquía.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de febrero de 2025. Recurso N°: 4666/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Se trata de actos o decisiones de quien ocupa una posición jerarquizada respecto al empleado o trabajador acosado, que, atendido el contexto de producción, generan, por su carácter sistemático o repetitivo, una atmósfera hostil o humillante que altera significativamente la normalidad de la relación laboral y resultar idóneas para afectar a la integridad moral del trabajador. Actos que no pueden explicarse como manifestaciones legítimas de los poderes de dirección y de organización de la función o de la concreta actividad desarrollada que ostente el sujeto activo.

19.- Delito de robo con violencia y uso de instrumento peligroso. Infracción del principio de contradicción por haber incorporado al acervo probatorio la declaración del un testigo ante un funcionario policial cuando se había acogido al artículo 416 de la LECrim en el juicio oral.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de febrero de 2025. Recurso N°: 10479/2024.
Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

La Sala de 23 de enero de 2018 estableció que "el acogimiento, en el momento del juicio oral, a la dispensa del deber de declarar establecida en el artículo 416 de la Lecrim, impide rescatar o valorar anteriores declaraciones del familiar testigo aunque se hubieran efectuado con contradicción o se hubiesen efectuado con el carácter de prueba preconstituida". Igualmente, en el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de esta Sala Segunda del Tribunal Supremo, de fecha 3 de junio de 2015 se recoge que "las declaraciones ante los funcionarios policiales no tienen valor probatorio".

20.- Delito de estafa. Engaño por omisión. La estafa no reclama un ánimo de lucro propio, sino que basta la conciencia de que la conducta desplegada contribuye de forma eficaz a que otros se lucren con la operación. El lucro ajeno colma el requisito de tipicidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de febrero de 2025. Recurso N°: 5213/2022. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.

Quienes entablan una negociación que debe de estar inspirada en las reglas de la buena fe, están obligados a disipar aquellos elementos que puedan hacer surgir un error. Lo que no hicieron en este caso los condenados que, amparados en la apariencia que surge de la realidad registral, ocultaron a los querellantes la verdadera situación y cuantía del crédito a adquirir por aquellos, haciéndoles creer que era por una cantidad muy superior a la real, aminorada al haber satisfecho ya el deudor con anterioridad la mayor parte del mismo.

21.- Delito de abusos sexuales. Víctima con discapacidad intelectual. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos destaca la necesidad de adoptar una metodología sensible para el análisis del contexto de producción y, sobre todo, las condiciones consensuales o no de la relación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de febrero de 2025. Recurso N°: 4562/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

En el presente caso, por las nucleares –y singulares– circunstancias tempoespaciales de producción y la inmediata intervención de terceros a los que la menor trasladó lo acontecido, no se ha identificado que concurra en ésta ningún factor de distorsión cognitiva que haga dudar de la veracidad de su relato. Además, dicha inmediatez entre el hecho y su revelación a terceros, excluye todo riesgo de reelaboración, de influencia de terceros o de la irrupción de falsos recuerdos en el relato de la niña.

22.- Acumulación de condenas. Plazo máximo de cumplimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 988 LECRim. Las sentencias cuya acumulación se pretenda deben punir hechos que pudieran haber sido objeto de enjuiciamiento conjunto en un único proceso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de febrero de 2025. Recurso N°: 11202/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres de Urbina.

Los hechos delictivos cometidos con posterioridad a tal sentencia no pudieron ser objeto de aquel proceso anterior en que fue dictada. El criterio adoptado obedece al riesgo que existiría de que se facilitara la comisión de nuevos delitos cuando un condenado, por las penas que ya tiene impuestas, sabe que puede cometer algún delito porque la pena correspondiente a esta nueva infracción no tendría que cumplirla al haberse ya superado, con las condenas anteriores, los límites punitivos legalmente establecidos.

23.- Delito de revelación de secretos del artículo 197.3 del Código Penal. La tipicidad consiste en quien, con conocimiento de su origen ilícito y sin tomar parte en su descubrimiento, los difunde, revela o cede a terceros, siendo posible la comisión por funcionarios.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de febrero de 2025. Recurso N°: 4746/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

La información que había sido ilícitamente sustraída por personas desconocidas, realiza la conducta de ceder a terceras personas, un grupo policial que investigaba a la persona cuyos datos de intimidad y secretos habían sido descubiertos por terceras personas de forma ilícita. El art. 197.3, 2º párrafo, no requiere ningún elemento de autoría especial, y el autor es identificado con la expresión "el que", normalmente utilizada en el Código para no determinar un elemento especial de autoría.

24.- Delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en concurso ideal con un delito de conducción sin permiso. La atenuante analógica de embriaguez. Imposibilidad de aplicación a un concurso ideal en el que se integra, entre otras, la infracción del artículo 379 del Código Penal, siempre que la pena prevista para este delito sea la que finalmente determine el reproche punitivo para la acción plurifensiva que se sanciona.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de marzo de 2025. Recurso N°: 5502/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

La embriaguez no puede determinar una minoración de pena en un supuesto como el presente en el que, por aplicación del inciso primero del artículo 77.2 del Código Penal, la punición del concurso más favorable para el penado consiste en aplicar en su mitad superior la pena correspondiente al delito más grave y éste es un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

25.- Delito de agresión sexual a menores de 16 años del artículo 181 del Código Penal. Admisión y/o denegación de las pruebas. Para admitir una prueba basta su pertinencia y utilidad; para proceder a la suspensión del juicio, se exige necesidad; y para anular una sentencia por la inadmisión de una prueba se requiere no solo que la prueba fuese pertinente o pudiese ser útil, sino que se constate su relevante importancia; es decir que se llegue al pronóstico de que, de practicarse, su resultado podría modificar el sentido del fallo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de marzo de 2025. Recurso N°: 5971/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

En este caso la valoración que hace la Audiencia del testimonio de la menor directamente evaluado y puesto en relación con el conjunto de corroboraciones referenciales (agente policial; otros familiares...) excluye razonablemente cualquier afectación de esa convicción en virtud de unos hipotéticos resultados de ese informe psicológico cuyo valor de por sí es limitado, y que, la vista del

transcurso de tantos años, quedaría además muy devaluado.

26.- Costas acusación particular del artículo 240 del Ley de Enjuiciamiento Criminal. La temeridad concurre cuando la pretensión que se formula ante el Tribunal penal no solamente es insostenible jurídicamente, bajo cualquiera de las fórmulas de interpretación generalmente admitidas en la interpretación del tipo penal que sustente la acusación, sino que es descabellada.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de marzo de 2025. Recurso N°: 5762/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

La interpretación de esos conceptos ha de ser restrictiva, la no imposición es la regla general. El simple dato de la disparidad de criterio entre el Fiscal y la acusación particular se ha considerado insuficiente para fundamentar la condena en costas por temeridad.

27.- Delito de abusos sexuales. Derecho de defensa. Para apreciar la existencia de una defensa ineficaz se debe acreditar que el Letrado ha incumplido los estándares objetivos de razonabilidad y que si no hubiera habido esa actuación deficiente el resultado del proceso podría haber sido otro diferente y más beneficioso para los intereses de su cliente, sin que se exija una probabilidad altísima sino tan solo una probabilidad razonable.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de marzo de 2025. Recurso N°: 5675/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

No se cuestiona que, según las normas colegiales, el abogado de oficio designado inicialmente por el turno general (con experiencia de 3 años) debería haber comunicado al Colegio la necesidad de un abogado con mayor experiencia (turno especial con experiencia de 10 años) para continuar con el caso, dado el tipo de proceso que se seguía (sumario ordinario). Sin embargo, esta deficiencia, difícilmente controlable por el tribunal, al que no corresponde la competencia para las designaciones, que viene atribuida por Ley al Colegio de Abogados, no es motivo de por sí suficiente para afirmar la ineficacia de la defensa, o lo que es lo mismo, la falta manifiesta de diligencia del abogado que la llevó a cabo.

28.- Delito contra la propiedad intelectual del artículo 270 del Código Penal. La comercialización no autorizada de una obra plástica estaría comprendida en el ámbito de protección del presente artículo que el art. 270 del CP otorga al creador de toda obra artística.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de marzo de 2025. Recurso N°: 4524/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

La originalidad, capacidad de innovación y la exclusividad de esos estampados había sido ya reconocida a través de una inscripción en los asientos del Registro de la Propiedad Intelectual que, desde ese mismo momento, blindaba al creador frente a utilizaciones inconsentidas de los diseños.

29.– Delito de estafa. Dolo sobrevenido. La estafa puede existir tanto si la ideación criminal que el dolo representa surge en momento anterior al concreto negocial, como si surge en momento posterior, durante la ejecución del contrato.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de marzo de 2025. Recurso N°: 5975/2022. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Susana Polo García.

Ha habido un cambio jurisprudencial basado en la consideración de que no siempre es necesario exigir que el dolo sea antecedente, como condición absoluta de la punibilidad del delito de estafa. De mantener esta posición, impediría tener por típicos ciertos comportamientos en donde el contrato inicialmente es lícito, y no se advierte dolo alguno en el autor.

30.– Delito de agresión sexual. Inexistencia de la vulneración del principio del derecho a la tutela judicial efectiva por la inadmisión de una pregunta al testigo. Los derechos a la intimidad y a la confidencialidad no quedan, con alcance general, suspendidos, reducidos o desplazados por la existencia de un proceso penal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de marzo de 2025. Recurso N°: 5753/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

La pregunta formulada a la Sra. Apolonia sobre el tipo de relación que mantenía con un tercero suponía una clara intromisión en su derecho a la privacidad sin que identifiquemos una precisa finalidad defensiva que justifique dicha injerencia.

31.– Delito de estafa del artículo 250 del Código Penal. Partície a título lucrativo del artículo 122 del mismo cuerpo legal. Es consecuencia de que nadie debe enriquecerse indebidamente en virtud de negocios jurídicos que se derivan de causa ilícita, y desarrolla la institución jurídica que ha adquirido carta de naturaleza con el nombre de recepción civil.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de marzo de 2025. Recurso N°: 4231/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

El art. 122 del CP recoge el resarcimiento del perjuicio o daño patrimonial originado criminalmente al sujeto pasivo del delito en las adquisiciones a título lucrativo.

32.– Delitos. Prescripción. La emisión de una orden de detención y entrega europea, interrumpe la prescripción del delito toda vez que implica una activación del proceso, se activa la persecución y refuerza la imputación de la persona sobre la que recae.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de marzo de 2025. Recurso N°: 6399/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

La emisión de la ODE, no conlleva que el sujeto sobre el que recae esté localizado, pero aún así, la ODE integra una resolución judicial autónoma tendente a privar de libertad a una persona o al menos que reste sometido a medidas cautelares que determinen su disponibilidad a favor de una autoridad judicial de un Estado de la Unión; resolución donde ya resultan cumplimentados todos los requisitos necesarios para que esa persona sea entregada al Juzgado o Tribunal emisor, en el momento que fuere localizado; donde en ese momento ya no se precisa resolución judicial ulterior sino la remisión a la autoridad judicial competente del Estado de ejecución, para su tramitación del formulario existente desde la emisión de la ODE traducido a alguno de los idiomas admitidos por ese Estado.

33.- Delito de obstrucción a la Justicia del artículo 263 del Código Penal. Letrado. Se entienden cumplidos los requisitos del tipo penal dado que no había razón alguna para dejar de comparecer como letrado a un juicio en causa con preso toda vez que el Tribunal había inadmitido la solicitud de suspensión al no haberse renunciado a la defensa del acusado con suficiente antelación respecto al juicio oral.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de marzo de 2025. Recurso N°: 6179/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

La justificación de la renuncia se hizo consistir en diferencias irreconciliables, pero no comunicó ninguna razón concreta para su renuncia, y el tiempo en el modo de comunicarla impidió proveer lo necesario para la asignación de un nuevo letrado, o para evitar la grave perturbación que ocasiona a testigos, peritos y al funcionamiento del tribunal, por lo que entiende la sentencia recurrida la existencia de la intención de provocar la suspensión del juicio. Incide, también, la sentencia recurrida que la misma Sección Segunda comunicó.

34.- Delito de fraude procesal. Fase de instrucción. Artículo 324 de la LECRim. El Juez de Instrucción no podrá tomar en cuenta los datos irregularmente incorporados al proceso para fundar la decisión inculpatoria. De hacerlo, la parte agraviada podrá formular el correspondiente recurso pretendiendo, por un lado, la anulación ex artículo 242 LOPJ y consiguiente exclusión de las diligencias intempestivas y, por otro, una nueva valoración de los datos procesalmente utilizables para sostener el efecto inculpatorio ordenado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de marzo de 2025. Recurso N°: 2113/2025. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Ana María Ferrer.

Si bien, en el caso de que se decida la prosecución del proceso por disponerse de otros datos indiciarios utilizables, resulta imprescindible destacar que la infracción del principio de adquisición por transcurso del término esencial no es un supuesto de ilicitud constitucional por vulneración de derechos fundamentales sustantivos. Por lo que no procede anularle el efecto de inutilizabilidad absoluta tanto objetiva –con relación a cualquier decisión a adoptar en el proceso como subjetiva – respecto a cualquier persona concernida por la violación de derechos– de la información así obtenida previsto en el artículo 11 LOPJ.

35.- Delitos. Prescripción. La emisión de una orden de detención y entrega europea, interrumpe la prescripción del delito toda vez que implica una activación del proceso, se activa la persecución y refuerza la imputación de la persona sobre la que recae.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de marzo de 2025. Recurso N°: 6399/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

La emisión de la ODE, no conlleva que el sujeto sobre el que recae esté localizado, pero aún así, la ODE integra una resolución judicial autónoma tendente a privar de libertad a una persona o al menos que reste sometido a medidas cautelares que determinen su disponibilidad a favor de una autoridad judicial de un Estado de la Unión; resolución donde ya resultan cumplimentados todos los requisitos necesarios para que esa persona sea entregada al Juzgado o Tribunal emisor, en el momento que fuere localizado; donde en ese momento ya no se precisa resolución judicial ulterior sino la remisión a la autoridad judicial competente del Estado de ejecución, para su tramitación del formulario existente desde la emisión de la ODE traducido a alguno de los idiomas admitidos por ese Estado.

36.- Plazo máximo de instrucción. Artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La inculpación tardía respecto de hechos investigados, sin que antes se hubiera producido una ampliación del objeto y tiempo de la investigación o se acumularan al procedimiento nuevos hechos que, de facto, reiniciaran el cómputo del término, conlleva indefensión con relevancia constitucional cuando se sitúa al interesado al margen de toda posibilidad de alegar y defender sus derechos en fase de instrucción

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de abril de 2025. Recurso N°: 5536/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Invalidez de todas las diligencias de investigación que sobre dichos hechos pudieron solicitar los inculpados a partir de su incorporación lo que, de facto, comportó una situación de indefensión en una fase procesal que tenía por objeto averiguar el delito, determinar las personas responsables y posibilitar la preparación del material preciso para defender adecuadamente sus pretensiones futuras.

37.- Delito contra la salud pública. Dosis mínima psicoactiva cocaína. Los mínimos psicoactivos son aquellos parámetros ofrecidos por un organismo oficial y de reconocida solvencia científica que suponen un grado de afectación en el sistema nervioso central, determinando una serie de efectos en la salud de las personas, al contener unos mínimos de toxicidad, y producen también un componente de adicción, que ocasiona que su falta de consumo incite hacia la compulsión.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 de marzo de 2025. Recurso N°: 6755/2022. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Susana Polo García.

A esta restricción se ha llegado desde la doble consideración del análisis de la estructura típica del delito contra la salud pública y del principio de lesividad o de exclusiva protección de bienes

jurídicos. En primer lugar, desde la perspectiva de la estructura del tipo delictivo aplicado, al tratarse de un delito de peligro, aun cuando sea abstracto, el peligro, como riesgo de futura lesión del bien jurídico, debe contenerse en la acción, quedando excluidas aquellas conductas totalmente inadecuadas para lesionar o poner en peligro, incluso potencialmente, la salud pública.

38.- Delito de acoso (stalking) art 172 ter del Código Penal. Conurren los elementos del tipo. El sometimiento a un chantaje emocional, entendido como forma de comunicación que persigue la manipulación de una persona sobre otra haciendo uso del miedo, la obligación y especialmente, en este caso, la culpa.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 de marzo de 2025. Recurso Nº: 7251/2022. Ponente: Excm. Sra. Dª. Susana Polo García.

Estamos ante unos hechos que implican una clara sumisión psicológica, en la que el acusado subyuga psicológicamente a su ex pareja bajo la traslación de la idea de que no parará hasta que vuelva con él, haciéndole incluso responsable de su propia vida con el intento autolítico en el jardín del domicilio de la víctima, lo que provoca en la misma temor, alterando gravemente su vida cotidiana, sometida a tratamiento psicológico, sin que sea necesario aportar al juicio una prueba pericial psicológica sobre la que se acredite la afectación a la psique de la víctima de esa situación de acoso o acecho, y que ello determine una alteración de su vida, cuando, como ocurre en este caso, se desprende del propio relato fáctico, pues los hechos, necesariamente, generaron en la víctima un impacto emocional –miedo por su seguridad y por la de su entorno– y un impacto en el normal desarrollo de su vida cotidiana, con necesidad de someterse a tratamiento psicológico.

39.- Recurso de apelación. Costas. Toda determinación sobre costas procesales de la apelación, habrá de venir suficientemente motivada, pues no rige en dicha alzada el puro sistema de vencimiento en costas, como ocurre en el recurso de casación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de abril de 2025. Recurso Nº: 8156/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián.

La solución en materia de costas respecto del recurso de apelación, no siendo de aplicación la norma específica del vencimiento objetivo prevista para el recurso de casación en el artículo 901 LECRIM, y a falta de pronunciamiento específico por la ley procesal, será la prevista en los artículos 239 y 240 LECRIM, esto es, el criterio de la imposición desde la regla de "temeridad o mala fe" o lo que es lo mismo, de absoluta inconsistencia, o insostenibilidad, así declarada en la resolución judicial que resuelve el recurso de apelación.

40.- Delito de deslealtad profesional del artículo 468.2 del Código Penal. El tipo requiere que el sujeto activo sea un abogado o un procurador, a los que impone determinadas condiciones en la prestación del servicio contratado; el comportamiento puede ser activo u omisivo, del que se derive un resultado, consistente en el perjuicio a los intereses encomendados, actividad típica que debe ser cometida dolosamente admitiendo la comisión por imprudencia grave.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de abril de 2025. Recurso N°: 7119/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

La cesación de las actividades, realizadas de forma unilateral por parte del contratado, supone el abandono sin previo aviso y el incumplimiento de los deberes profesionales contratados lo que comporta la deslealtad típica y el perjuicio que se declara probado.

41.- Realización arbitraria del propio derecho del artículo 455 del Código Penal. El tipo penal sanciona a quien, sin respetar el ordenamiento jurídico, realiza mediante actos violentos la recuperación de su patrimonio sin acudir a los mecanismos de resolución de conflictos dispuestos por el Estado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de abril de 2025. Recurso N°: 6061/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

La realización del derecho propio supone dar al legítimo titular del derecho la satisfacción que el ordenamiento jurídico tiene prevista para cada caso, que puede ser el pago de la deuda, la reparación del daño, la devolución de la cosa ilegítimamente detraída que el ordenamiento dispone que deba ser realizada pero que el sujeto activo actúa, apartándose de las vías legales, su ejecución de forma arbitraria. Las vías legales son los procedimientos legalmente establecidos en el ordenamiento jurídico, bien judiciales o extrajudiciales, caso de arbitraje, etcétera, dispuesto para sustanciar una pretensión o un conflicto. Obviando estas vías legales, el sujeto activo acude a la violencia y la intimidación que ejerce sobre el obligado o sobre un tercero, lo que conlleva el acometimiento físico, la intimidación que supone la conminación de un mal sobre el sujeto pasivo, o un tercero, con empleo de fuerza en las distintas modalidades que el Código Penal identifica para llenar la exigencia de fuerza de las cosas.

42.- Delito de atentado a la autoridad. Principio indubio pro reo. Atenuantes o eximentes. En caso de dudas sobre si la imputabilidad es plena o semiplena han de resolverse decantándose por la exención.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de abril de 2025. Recurso N°: 5548/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Si no es constitucionalmente admisible afirmar la participación de la persona acusada en el hecho punible, objeto de acusación, si se identifica una duda razonable –ya sea porque se ha debilitado la conclusividad de las pruebas de la acusación o porque la defensa ha introducido una hipótesis fáctica alternativa mínimamente plausible a la luz de los resultados probatorios–, no puede serlo tampoco castigar con pena cuando existe una duda razonable de que la persona acusada no merece ser castigada porque es plausible que sea inimputable.

43.- Delito contra la salud pública. Entrada y registro. Se precisa la presencia del interesado en la diligencia por más que no sea el titular del domicilio en el supuesto de que ese interesado esté detenido, no siendo de aplicación las excepciones establecidas en los

párrafos 2 y 3 del art. 569 LECrim.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de abril de 2025. Recurso N°: 7569/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

Hay supuestos en que esa presencia no es posible y son variadas las circunstancias que pueden imposibilitar esa presencia: Que el investigado no esté localizable, que no quiera asistir en caso de no estar detenido y que no pueda físicamente hacerlo, como ocurre en casos de registros simultáneos. En este caso la recurrente estuvo presente en el registro de su vivienda y no lo estuvo en los demás registros porque se practicaron de forma simultánea.

44.- Delito de abandono de familia en la modalidad de impago de pensiones del artículo 227 del Código Penal. Pago Parcial. La involuntaria imposibilidad de pagar el importe de la prestación de alimentos durante el tiempo que desatendió su obligación, no elimina la antijuricidad de la desatención de su propia familia, pero excluye el elemento de culpabilidad que el tipo penal exige.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de abril de 2025. Recurso N°: 7978/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

En supuestos de pagos parciales de la pensión, tendremos que evaluar si lo no abonado tiene relevancia suficiente respecto al importe total de la pensión como para entender que afecta al bien jurídico y que ha satisfecho las exigencias de antijuricidad material de la conducta. Cuando el impago parcial tenga suficiente relevancia como para lesionar y comprometer el bien jurídico protegido por la norma, cumplido el elemento objetivo de no haberse atendido completamente la deuda, deberá evaluarse, en términos de culpabilidad, si existe una adecuada correspondencia entre la imposibilidad o estrechez económica y el tramo de débito que se ha dejado de abonar, debiendo reflejarse el resultado de éste análisis de uno los elementos del tipo en el relato histórico de la sentencia. Solo si el impago deriva de la imposibilidad económica se justifica un pronunciamiento absolutorio por desaparición del contexto de culpabilidad.

45.- Delito de falsedad documental del artículo 392 del Código Penal concurriendo la circunstancia agravante del artículo 22.7 del mismo cuerpo legal. Dadas las funciones anexas al cargo de LAJ no podía ser sujeto activo del delito. Tiene la consideración de funcionaria, pero no se trata de documentos relacionados con su ámbito específico de funciones.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de abril de 2025. Recurso N°: 6151/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

La recurrente intervino aprovechándose de su condición de funcionario público, pero no como funcionario público que podía cometer esa falsedad por falta de competencia para ello, en este supuesto, porque comete la falsedad aprovechando su condición de LAJ.

46.- Delito de robo con fuerza. Concepto fractura de puerta. No sólo consiste en romper el marco o el cristal que abren un vano de luz, de visión o de ventilación en un muro, sino también cuando con esfuerzo se fuerza, rompe o quebranta el mecanismo de su cierre, esto es, siempre que se utilice un esfuerzo material y físico para superar los mecanismos de seguridad o de cerramiento empleados por el propietario para proteger sus bienes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de abril de 2025. Recurso N°: 7035/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Los términos rompimiento o fractura que emplea el artículo 238.2 del Código Penal, son sinónimos y equivalen a violentar con esfuerzo el cierre o señado de una ventana o dejar el mismo fuera de función mediante la fuerza ejercitada sobre él.

47.- Delito de lesiones. Agravante de género del artículo 22.4 del Código Penal. Para apreciar la agravante en el relato de hechos debe recoger una pauta de comportamiento de vida o modo de comportarse, que permita entender ese "patrón de conducta".

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de mayo de 2025. Recurso N°: 649/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián.

El derecho penal del hecho (del acto) es una regulación legal en virtud de la cual la punibilidad se vincula a una acción concreta descrita típicamente (o a lo sumo a varias acciones de ese tipo) y la sanción representa solo la respuesta al hecho individual y no a toda conducción de la vida del autor a los peligros que en el futuro se esperan del mismo. Es decir, el delincuente responde única, exclusivamente por la transgresión de la norma que ha cometido o, dicho de otro modo, responde por el delito que ha perpetrado, y no por su grado de personalidad peligrosa.

48.- Delito de abusos sexuales. Indemnización por daños morales. Cuantificación desde la perspectiva de la importancia del acto y su repercusión en las circunstancias personales de la víctima, con grave dificultad para interiorizar lo sucedido y evidente perjuicio al recordarlo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de mayo de 2025. Recurso N°: 7219/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Es evidente que la acción delictiva realizada produce sobre quien recae un profundo sentimiento de humillación, impotencia, desconfianza e, incluso, pérdida de autoestima que puede acarrear problemas en un futuro. Daños morales que a nadie escapa que, al contrario de los materiales o físicos, son difíciles de constatar mediante pruebas directas.

49.- Delito de cohecho. Personación. La personación de la acusación particular se ha de realizar antes del inicio del trámite de calificación. Las partes que se personasen una vez transcurrido el término para formular escrito de acusación podrán ejercitar la acción penal

hasta el inicio del juicio oral adhiriéndose al escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal o del resto de las acusaciones personadas.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 7 de mayo de 2025. Recurso N°: 409/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

A raíz de este Auto del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2018, se ha llevado a cabo un cambio de línea jurisprudencial que sólo permite la personación de la acusación particular en el proceso penal (o en su caso de la popular) antes del trámite de calificación del delito, de modo que habrá de rechazarse tal personación si se produjere en un momento posterior y sin que en ningún caso pueda entenderse que ello vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución.

50.- Delito contra la salud pública. Condiciones de aprovechamiento probatorio de los informes sobre el valor de la droga intervenida. La utilización de una sencillísima regla aritmética, como fórmula de cuantificación del valor de la droga ya analizada, atendiendo a criterios preexistentes, generales y accesibles no es conocimiento técnico-científico que reclame, para su acceso al cuadro de prueba, la presencia de los policías en el acto del juicio.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 7 de mayo de 2025. Recurso N°: 7485/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Y si bien, como indicábamos en la STS 242/2017, de 5 de abril, el valor atribuido a la droga tampoco puede considerarse un hecho notorio, es suficiente, para satisfacer las cargas de prueba y el derecho de defensa, que dicho dato se introduzca en el cuadro mediante el correspondiente informe documentado que permita conocer la fuente con la que se ha elaborado.

51.- Delito de fraude a la seguridad social. Cooperador necesario. Conoce y acepta la operación fraudulenta que se iba a desarrollar, facilitando con su intervención pudiera llevarse a término; al asumir la titularidad/administración formal de la sociedad con la intención de utilizar dicha entidad para exonerarse del pago de las cuotas debidas a la Seguridad Social que se iban a generar con los trabajadores dados de alta en la misma.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de mayo de 2025. Recurso N°: 7175/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

Los testaferros u hombres de paja; es decir, aquellas personas que se prestan conscientemente a aparecer en sociedades pantallas como meros elementos instrumentales para facilitar la actuación de los verdaderos actores, que de esta manera se benefician de la actividad, deben ser considerados también como autores del delito pues su colaboración es decisiva para alcanzar sus objetivos.

52.- Delito de estafa. Continuidad delictiva y agravamiento. En los casos de aplicación del subtipo agravado por la cuantía de lo defraudado existe compatibilidad con delito continuado (art. 74.1 CP) que no vulnera el ne bis in idem, según doctrina del Pleno no jurisdiccional de 30 Octubre de 2007.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de mayo de 2025. Recurso Nº: 7166/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet

No existe razón alguna de política criminal que justifique la sustracción del delito continuado de naturaleza patrimonial respecto de la regla agravatoria prevista en el art. 74.1º del CP . De ahí la importancia del acuerdo adoptado en el mencionado Pleno, con arreglo al cual, el delito continuado de naturaleza patrimonial también habrá de ser sancionado mediante la imposición de la pena, determinada con arreglo al perjuicio total causado, en su mitad superior. Ello no es sino consecuencia de aplicar al delito patrimonial las razones de política criminal que justifican la norma del art. 74.1º del CP

53.- Delito de robo con fuerza en grado de tentativa. Aplicación del artículo 62 Código Penal. La selección de uno de los grados atenuatorios previstos obliga a una previa valoración normativa de los indicadores que ofrece el propio precepto. Pudiéndose afirmar que en caso de que ambos indicadores marquen un bajo nivel, se impone, como solución más acorde con los principios de culpabilidad y de proporcionalidad, la rebaja del reproche en dos grados.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de mayo de 2025. Recurso Nº: 7193/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

El peligro actúa corrigiendo lo más o menos avanzado del intento. De tal modo, a mayor peligro de lesión mayor penalidad aplicable por lo que, de contrario, a menos peligro procederá la rebaja de la pena en dos grados.

54.- Delito de abuso sexual a un menor. Connotación sexual de los actos. La parte del cuerpo elegida por el autor no puede desvincularse de modo radical de conductas de naturaleza sexual, sino que deben ser valorados el contexto y circunstancias en los que el acto tiene lugar para valorar su connotación sexual.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 de mayo de 2025. Recurso Nº: 8246/2022.
Ponente: Excm. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

"Cualquier acción que implique un contacto corporal inconsentido con significación sexual, en la que concurra el ánimo tendencial ya aludido, implica un ataque a la libertad sexual de la persona que lo sufre y, como tal, ha de ser constitutivo de un delito de abuso sexual previsto y penado en el artículo 181 CP; sin perjuicio de que la mayor o menor gravedad de dicha acción tenga reflejo en la individualización de la pena".

55.- Delito de robo con violencia. Expulsión del territorio nacional del artículo 89 del Código Penal. El hecho de mantener un permiso de residencia basado en su condición de ex Menor No Acompañado no evidencia, por sí solo, arraigo en España. No se han constatado vínculos familiares, laborales o sociales que permitan considerar la existencia de arraigo suficiente en territorio español.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de mayo de 2025. Recurso N°: 10061/2025. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

Debe tomarse en consideración la gravedad de los hechos por los que ha sido condenado, delito de robo con violencia, llevado a cabo mediante el procedimiento conocido como "mataleón", lo que evidencia una conducta delictiva de notable peligrosidad, atentatoria contra la integridad física de las personas y la seguridad ciudadana.

56.- Delito de estafa por omisión. Requiere que el error de la víctima proceda del incumplimiento por parte del autor de un deber de información propio referido a riesgos procedentes de su mismo ámbito de organización; y la adopción por parte de la víctima de una decisión de disposición patrimonial.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de mayo de 2025. Recurso N°: 8283/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Aunque generalmente la maquinación engañosa se construye sobre la aportación de datos o elementos no existentes, dotándoles de una apariencia de realidad que confunde a la víctima, es posible también que consista en la ocultación de datos que deberían haberse comunicado para un debido conocimiento de la situación por parte del sujeto pasivo, al menos en los casos en los que el autor está obligado a ello.

57.- Artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las grabaciones de sonido constituyen prueba documental, pudiendo proyectarse lo dispuesto en dicho artículo, así como la posibilidad de omitir su reproducción material y completa en el juicio oral, cuando está suficientemente identificada y contrastada. VOTO PARTICULAR

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de mayo de 2025. Recurso N°: 5227/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

La prueba documental ya aportada se caracteriza por su "invariabilidad": está ahí; nada distinto determinará en ella su lectura (o audición). Ahí seguirá, inalterada, en condiciones idóneas para ser examinada directamente y con la pausa y detenimiento que sean precisos por el Tribunal, como así hizo con total legitimidad como expone la sentencia. La reproducción en el acto de juicio oral de las grabaciones no es, por tanto, inexcusable, sino sustituible por la fórmula del art. 726 LECrim.

58.- Diferencias entre el artículo 185 y 182 del Código Penal. Mientras que en el primero la conducta exhibidora basta que se realice, sin mayor diferenciación, a la vista de menores, en el segundo el sujeto activo ha de conformar un marco receptivo intensificado respecto a un menor concreto.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de mayo de 2025. Recurso N°: 7077/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Por lo que se refiere al tipo subjetivo no cabe obviar que el delito de corrupción reclama finalidad sexual en la acción mientras que dicho elemento tendencial no se exige en el tipo del exhibicionismo del artículo 185 CP.

59.- Delito de abuso sexual a una menor de 16 años. Inaplicación del artículo 183 quater del Código Penal. No concurren de manera conjunta las dos premisas requeridas: la proximidad entre ambos sujetos tanto en edad como en desarrollo o madurez.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de junio de 2025. Recurso N°: 535/2023. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

Si la prueba ha excluido la proximidad por edad y en el grado de desarrollo o madurez que reclama la cláusula de no tipicidad, ello comporta, como consecuencia necesaria, que el consentimiento otorgado por la persona menor de edad para mantener relaciones sexuales con la persona mayor de edad es irrelevante, por inválido.

60.- Delito de lesiones del artículo 147.1 en relación con el 148.1 del Código Penal. Inaplicación de la agravante de discriminación por razón nacionalidad del artículo 22.4 del mismo cuerpo legal. Se requiere que la acción se desarrolle en detrimento de derecho de igualdad proclamada en el artículo 14 de la Constitución.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de junio de 2025. Recurso N°: 6869/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

Es evidente que todo hecho delictivo comporta una situación discriminatoria, en la medida en que se selecciona una víctima y se actúa contra ella, pero lo relevante para la conformación de la circunstancia de agravación es comprobar la concurrencia de alguna de las circunstancias que permiten calificar la discriminación en algunos motivos a que se refiere el número cuarto del artículo 22. En el hecho probado no se afirma nada de esto. No se dice el tratamiento comparativo con otras situaciones, y no se explica en qué consiste el motivo en el cual fundamentar y calificar de discriminatorio esa conducta.

61.– Delito impago de pensiones del artículo 227 del Código Penal. El abono de las cuantías adeudadas (artículo 227.3) no constituye responsabilidad civil derivada del delito, sino presupuesto de la conducta delictiva.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de junio de 2025. Recurso N°: 7824/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

El delito es de trato sucesivo, asimilable al delito permanente, y en tal posición, la responsabilidad civil deriva del apartado 3 del art. 227 del Código Penal, en tanto proclama que: "La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas", siendo un presupuesto del delito, conforme resulta de nuestra Sentencia 285/2022, de 23 de marzo.

62.– Delito de falsedad documental. Dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal. El cómputo comenzará cuando se adquiere la condición de sujeto pasivo del proceso judicial. Solo en ese instante surge el padecimiento que supone estar sometido a un proceso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de junio de 2025. Recurso N°: 7405/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

No podemos aceptar acríticamente la referencia a los seis años en los que insiste reiteradamente el recurrente para medir la duración del proceso. Ciertamente ese es aproximadamente el lapso transcurrido entre la incoación de las diligencias en virtud de la denuncia efectuada por el perjudicado (15 de junio de 2016) y la fecha de la sentencia (17 de mayo de 2022).

63.– Delito de descubrimiento de secretos por funcionario público. El tipo exige un acceso inconsentido con un perjuicio a un tercero, de tal manera que el acceso a estas bases de datos policiales alcanzaría su consumación con el acceso y posterior acción tendente a perjudicar a un tercero.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de junio de 2025. Recurso N°: 372/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco

El delito se consumó desde el instante en el que el recurrente accedió a los datos de la Sra. Edurne, sin ningún tipo de relación con su función policial como consta en la sentencia de instancia, para posteriormente intentar coaccionarla

64.– Acumulación de condenas. Exclusión de las sentencias relativas a los hechos que ya estuviesen sentenciados cuando se inicia el periodo de acumulación contemplado. Asimismo, han de ser excluidas las sentencias relativas a hechos posteriores a la sentencia que determina la acumulación. En ninguno de ambos casos los hechos podían haber sido enjuiciados en el mismo proceso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de junio de 2025. Recurso N°: 448//2023.
Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

Cuando hay una sentencia condenatoria es claro que los hechos delictivos cometidos con posterioridad a tal sentencia no pudieron ser objeto de aquel proceso anterior en que fue dictada. El criterio adoptado obedece al riesgo que existiría de que se facilitara la comisión de nuevos delitos cuando un condenado, por las penas que ya tiene impuestas, sabe que puede cometer algún delito porque la pena correspondiente a esta nueva infracción no tendría que cumplirla al haberse ya superado, con las condenas anteriores, los límites punitivos legalmente establecidos.

65.- Delito de estafa informática. El posible perjuicio derivado de una asignación improcedente no es consecuencia de una manipulación informática o artificio semejante, lo que determina que la conducta que se imputa al investigado no revista los caracteres del delito previsto en el art. 248.2 a) CP.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de junio de 2025. Recurso N°: 8435/2022.
Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

No puede afirmarse que existiese engaño, desde el momento en que la persona que aparecía en la aplicación como ejecutante del servicio coincidía exactamente con la persona que lo había realizado. Se produjo desde luego un abuso de confianza o incluso una infracción de normas internas. Se realizó un uso indebido del sistema de gestión interna de flotas, en su condición de jefe de flota, mediante la autoasignación de servicios preferentes durante determinadas franjas horarias.

66.- Delito contra los trabajadores. No es posible derivar la responsabilidad a la persona jerárquicamente superior toda vez que la misma no debe responder de todo tipo de infracciones en que incurran los subordinados porque la especialización en las tareas hace que devenga una suerte de responsabilidad en el especialista que no puede abarcar al que esté jerárquicamente por encima cuando no tenga tal cometido.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de junio de 2025. Recurso N°: 568/2022.
Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz

La acusada tenía que implementar el servicio de prevención ajeno; era la responsable de la coordinación y evaluación de riesgo y llevar a cabo las actividades preventivas y no se han puesto los medios necesarios. Este plan no existía cuando cae. No consta la prohibición de trabajar en altura, y llama la atención que no se cerciorara de tal extremo y diera consignas claras en ese sentido porque lo cierto es que los trabajos se hacían habitualmente y eran conocidos por todos pues el coordinador encargó a los trabajadores tales cometidos.

67.- Delito continuado de hurto. En delitos patrimoniales, cuando quepa trazar una relación de continuidad entre acciones constitutivas de delitos leves y constitutivas de delitos menos graves o graves, la regla de exacerbación del artículo 74. 1º CP solo podrá activarse si dicha relación se integra, al menos, por dos delitos que constituyan delitos de naturaleza menos grave o grave.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de junio de 2025. Recurso N°: 6377/2022.
Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

En modo alguno, el nexo de continuidad entre el delito menos grave de hurto y el leve de hurto produce un contenido de injusto y de culpabilidad mayor que el que resulta de la suma del desvalor propio de los hechos individuales hasta el punto de justificar una pena privativa de libertad en la mitad superior de la prevista para el primero. En el caso, la pena "preceptiva" ex artículo 74.1º CP de la mitad superior para la infracción más grave, cuya imposición disculpa, además, de todo esfuerzo de individualización, supera, en mucho, la gravedad del hecho y la culpabilidad manifestada del autor.

68.– Delito de homicidio. Desistimiento del artículo 16.2 del Código Penal. El ciclo delictivo en los delitos contra la vida queda cerrado con la efectiva muerte de la víctima. Hasta ese momento, es posible apreciar un desistimiento por parte del sujeto activo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de julio de 2025. Recurso N°: 10612/2024.
Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

Nos encontramos por tanto ante un desistimiento libre y voluntario por parte del acusado. Además, fue eficaz, pues su actuación posterior permitió que no se produjera el resultado letal que objetivamente debería haber causado su comportamiento precedente. Asimismo, fue completo, ya que el acusado activó todos los resortes necesarios para evitar la producción del resultado, aunque no reconociera haber lanzado al vacío a D.ª Carmen desde el balcón o barandilla que soportaba el remate de la terraza.

69.– Abono por el Banco de cheques falsificados. Inexistencia de responsabilidad civil subsidiaria del artículo 120.3 del Código Penal. Artículo 156 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Difícilmente puede exigírselle a la entidad bancaria una especial diligencia en las gestiones que realizó la acusada ante sus empleados, pues presentó cheques al cobro aparentemente legítimos.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de junio de 2025. Recurso N°: 6642/2022.
Ponente: Excmo Sra. Dª. Ana María Ferrer García.

La falta de diligencia más bien puede predicarse de la propia entidad perjudicada que tardaron varios años en apercibirse de la defraudación de la que estaban siendo objeto.

70.– Delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal. La pretensión de obtener la devolución por parte del contribuyente que no pagó, por más que pueda estimarse improcedente no puede constituir fraude en el sentido típico del presente delito, pues no se atisba dónde se encontraría el engaño o ardid".

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de junio de 2025. Recurso N°: 7227/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián.

La conducta defraudatoria que exige el tipo no equivale a cualquier conducta irregular, ni tan siquiera a la utilización de mecanismos de fraude de ley que busquen eludir o reducir el alcance de la obligación amparándose en una norma que, sin embargo, no resulta ajustada a dicha realidad. Sobre esta cuestión, resulta obligado partir de la STC 120/2005 en la que el Tribunal traza una nítida frontera entre el mecanismo del fraude de ley y el fraude típico exigido por el artículo 305 CP, figura hermanada con la que hoy nos ocupa".

71.– Delito de revelación de secretos de empresas. Inidoneidad relativa de la tentativa del que trata de acceder a una base de datos con contraseña caducada o modificada por el titular de la base.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de julio de 2025. Recurso N°: 985/2023. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

El que los investigados desconocieran que habían modificado las contraseñas que permitían acceder al servidor no altera esta conclusión ya que aquéllos, en principio, podían haber decidido vulnerar el bien jurídico tutelado, accediendo a las bases de datos donde constaban las listas de clientes y documentación relevante de las empresas. Además, el medio utilizado, objetivamente considerado y ex ante, parece idóneo, al menos en forma relativa, para ocasionar el resultado expresamente buscado por ellos.

72.– Delito de falsedad documental. Atenuante de dilaciones indebidas. Si bien era posible de su apreciación de oficio por la Audiencia Provincial en la resolución del recurso de apelación, en este caso no se cumplía con los requisitos jurisprudenciales para ello.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de julio de 2025. Recurso N°: 242/2023. Ponente: Excmo Sr. D. Vicente Magro Servet.

El fundamento de la atenuación es la compensación de la pena y, en suma, el menor merecimiento de ésta cuando ha transcurrido un largo período de tiempo entre la ocurrencia de los hechos justiciables y su enjuiciamiento definitivo.

73.– Delito contra la seguridad vial en su modalidad de conducción con manifiesto desprecio por la vida de los demás del artículo 381.1 del Código Penal con resultado de muerte. Conocimiento y aceptación de ocasionar la muerte de peatones o conductores, determinante de la existencia de dolo y por tanto del homicidio doloso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de julio de 2025. Recurso N°: 10775/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

El acusado conducía en carrera o pique con el otro acusado a más de 100 kilómetros por hora, durante un trayecto urbano considerable, en zona concurrida de Santander, limitada a 40 kilómetros por hora, con evidente desprecio por la vida de los demás, lo que implicaba que conocía la probabilidad de tener, con su actuación, un accidente que implicase la muerte de otros por la vía pública por la que transitaba (peatones o conductores) y, a pesar de ello, aceptó la posibilidad de

ese resultado y continuó con su acción; hasta colisionar contra la mediana que separa los carriles de ambas direcciones, perder el control e invadir el carril contrario colisionado frontalmente con el ciclomotor que conducía Bernardo, quien falleció a consecuencia del impacto.

74.- Recurso extraordinario de revisión. No ha lugar. La revisión de una sentencia condenatoria firme procede cuando se aporta una nueva prueba o un nuevo hecho que de forma incontestable conduce a la absolución o, en otros términos, que debilita de forma relevante la acusación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de julio de 2025. Recurso N°: 212132023. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Por más que la denunciante inicial haya terminado admitiendo –por denuncia o iniciativa de su esposo– la falsedad de su actuación primitiva, lo cierto es que ni puntualizó qué extremos de su primer relato fueron mendaces, ni acompañó su nueva versión de ninguna prueba que la apoyara o que al menos debilitara la veracidad de la agresión denunciada en su día o de la autoría primeramente descrita.

75.- Procedimiento Ordinario. Artículos de previo pronunciamiento del artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No es posible combatir "ex novo" la jurisdicción del tribunal en el acto del juicio oral como cuestión previa, al existir un mecanismo específico y preceptivo para ello.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de julio de 2025. Recurso N°: 10763/2024. Ponente: Excmo Sr. D. Javier Hernández García.

La ley establece la obligación de las partes de promover, antes del juicio, todas las cuestiones que pueden impedir que el tribunal se pronuncie sobre el fondo de la pretensión acusatoria. Ya sea porque concurra un óbice de jurisdicción, preexistan causas extintivas de la responsabilidad criminal presunta – cosa juzgada, prescripción, amnistía o indulto– o de específica procedibilidad – falta de autorización administrativa para procesar en los casos en los que sea necesario con arreglo a la Constitución y a las leyes especiales–.

76.- Delito de asesinato. Prisión permanente revisable. Compatibilidad entre la alevosía por desvalimiento sobre la víctima menor de edad y la hipercualificación del artículo 140.1.1 CP. No hay "bis in idem" sino, un legítimo "bis in altera".

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de julio de 2025. Recurso N°: 5147/2024. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Susana Polo García.

El artículo 140.1.1 del CP no agrava lo que ya ha sido objeto de agravación en el artículo 139.1, esto es, la muerte de una menor ejecutada con alevosía por desvalimiento. La muerte alevosa de un niño siempre será más grave que la muerte alevosa de un mayor de edad que es asesinado mientras duerme o se encuentra bajo los efectos de sustancias que le obnubilan.

77.- Delito de manipulación informática del artículo 264 bis del Código Penal. Alteración de los archivos de Excel alojados en el sistema operativo de la empresa, con la finalidad de encubrir la extracción fraudulenta de combustible.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de julio de 2025. Recurso N°: 6145/2022. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.

El precepto fija como núcleo de su tipicidad obstaculizar o interrumpir de manera grave el normal funcionamiento de un sistema informático por parte de quien carezca de autorización para ello. Y dedica tres apartados a describir, como medios alternativos, las conductas típicas a través de la cuales se pretende lograr el resultado grave que integra el núcleo de la tipicidad, que no se re conducen necesariamente a ataques ciberneticos.

78.- Delito de asesinato en grado de tentativa. Careo entre peritos. No es un medio de prueba autónomo, sino complementario de otros puesto que sólo sirve para contrastar y medir la credibilidad de éstos, depurando las contradicciones o discordancias que pudieran existir.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de julio de 2025. Recurso N°: 10579/2024. Ponente: Excmo Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

El careo se practicará cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito o la culpabilidad de algunos de los procesados. Esta condición negativa de la práctica del careo que introduce la ley responde, ante todo, al dudoso carácter probatorio del careo en el proceso penal moderno, y debe ser, por ello, estrictamente interpretada en cada caso.

79.- Delito de quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468.2 del Código Penal. No se exige que la relación afectiva se mantenga en el momento del quebrantamiento, sino que dicha relación debe existir en el momento de la adoptación de la medida cautelar.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de julio de 2025. Recurso N°: 218/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

La aplicación del art. 468.2 del CP, en aquellos casos en los que se quebranta una orden de alejamiento dispensada en atención a unos hechos acaecidos durante la vigencia de una relación sentimental, no requiere que esa relación afectiva siga existiendo o se haya reanudado.

80.- Recurso de revisión del artículo 954.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Procede respecto a una resolución judicial firme cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución fue dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de julio de 2025. Recurso N°: 21072/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Es preciso que sea solicitada por quien esté legitimado para interponer este recurso y que además fuera demandante ante el TEDH, siendo necesario que la solicitud se formule en el plazo de un año desde que adquiera firmeza la sentencia del referido Tribunal.

81.- Acumulación de condenas. Artículo 76 del Código Penal. Lo relevante a efectos de refundición es la conexidad "temporal", es decir que los hechos, atendiendo al momento de su comisión, pudiesen haber sido enjuiciados en un solo proceso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de julio de 2025. Recurso N°: 10015/2025. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Extender la acumulación a delitos futuros (o incluir en la acumulación futura los delitos ya sentenciados cuando se cometieron los que se pretenden acumular) constituiría un factor criminógeno para quienes, sabiendo cumplida de antemano total o parcialmente la pena que pudiera corresponderles, podrían actuar delictivamente –en el propio Centro Penitenciario, durante los permisos o tras el cumplimiento de la condena– sin el freno o inhibición que representa la conminación de una pena legal, con lo que se haría dejación de la función de tutela de bienes jurídicos que incumbe de modo irrenunciable al sistema penal.

82.- Delito de amenazas leves en el ámbito familiar del artículo 171.4 del Código Penal. Se trata de un delito menos grave, siendo de aplicación preceptiva, conforme al artículo 57.2 CP, la prohibición de aproximación a la víctima establecida en el artículo 48.2 CP.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de julio de 2025. Recurso N°: 166/2025. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Urbina De Porres Ortiz de Urbina.

Las prohibiciones contempladas en el artículo 57 son unas penas accesorias impropias porque no están vinculadas con la pena principal sino, a diferencia del resto de penas accesorias reguladas en la misma sección del Código, no se trata de restricciones inherentes a la imposición de otras sanciones, sino que su aplicación deriva de la condena por determinados delitos.

83.- Delito de estafa de los artículos 248 y 249 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Prescripción. La actuación investigadora del Ministerio Fiscal extramuros del proceso y tampoco la denuncia o imputación genérica, o inconcreta, pues se exige alguna determinación de la comisión delictiva, siquiera sea muy general, pero de donde pueda deducirse de qué infracción penal se trata.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de septiembre de 2025. Recurso N°: 7945/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

Dada la naturaleza de los hechos, debe estimarse la excepción material de prescripción de la acción, pues cuando fue presentada la querella, y cuando fue dirigido el procedimiento frente al presunto responsable, habían transcurrido, notoriamente, más de cinco años. Será la jurisdicción civil quien, en su caso, reparará las consecuencias perjudiciales de los actos producidos en esta causa.

84.- Delito de agresión sexual a menores con prevalimiento. Plazos de instrucción del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El plazo máximo fijado se reinicia cuando se trata de diligencias acumuladas a otras anteriores, así como cuando un atestado ampliatorio conduce a la traída a la causa de un nuevo investigado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de julio de 2025. Recurso N°: 10595/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

En el caso que nos ocupa, en el que hasta la ampliación del atestado policial no se tiene constancia de la implicación en los hechos ni de éste ni del otro recurrente, por lo que, en nada, se veían afectados por instrucción judicial alguna.

85- Ejecución de sentencia. Compensación de las comparecencias apud acta periódicas con días de privación de libertad de la pena de prisión impuesta en sentencia. Un día de privación de libertad de la pena de prisión por cada diez comparecencias.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de septiembre de 2025. Recurso N°: 10107/2025. Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Hurtado Adrián.

No conviene olvidar que la libertad provisional con obligación de comparecencias periódicas es una medida cautelar personal, alternativa a la prisión provisional, que no se adopta como un simple acto mecánico frente a ella, sino que precisa de una valoración de las circunstancias que concurren en el caso, no pudiendo acordarse el abono de un día de privación de libertad por cada tres comparecencias.

86.- Acumulación de condenas. Inclusión en la acumulación de penas con la ejecución suspendida que no han sido remitidas definitivamente por cumplirse el requisito cronológico del art. 76.2 CP.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de septiembre de 2025. Recurso N°: 10064/2025. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Si bien el recurrente se muestra conforme con la exclusión de las condenas suspendidas y remitidas definitivamente (las referidas con los números 173/2020 y 369/2020), entiende que debieron ser incluidas, a favor de reo, las dos condenas suspendidas –ejecutorias 364/2020 y 444/2022– que cumplen los requisitos cronológicos exigidos por la doctrina jurisprudencial y no están remitidas. Para el recurrente, la decisión se opone a la doctrina del Pleno no Jurisdiccional de esta Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 27 de junio de 2018.

87.- Delito de lesiones imprudente. Artículo 113 del Código Penal. Concepto perjudicado. El precepto contempla como perjudicado a quien sufre un quebranto, menoscabo o desventaja derivado de la acción delictiva, con inclusión tanto del titular del bien jurídico protegido por la norma penal, como del tercero que soporta el perjuicio o el daño en el caso concreto.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de septiembre de 2025. Recurso N°: 7418/2022. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer.

la propia LGSS diferencia los costes correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social, de otros que sí son consecuencia directa del accidente, como las prestaciones de carácter sanitario. A diferencia de lo que ocurre con aquellas, respecto de las que la obligación de pago a cargo del empresario perdura durante la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora, cualquiera que sea su causa, en relación a las segundad reconoce expresamente acción de reclamación, entre otros, al empresario que las hubiera sufragado y la "plena facultad para personarse directamente en el procedimiento penal o civil seguido para hacer efectiva la indemnización, así como para promoverlo directamente, considerándose como terceros perjudicados al efecto del artículo 113 del Código Penal".

88.- Delito de resistencia y lesiones. Esquizofrenia. No es suficiente el diagnóstico de la enfermedad, sino que resulta indispensable la prueba efectiva de la afectación de las facultades mentales en el caso concreto.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de septiembre de 2025. Recurso N°: 614/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Se viene reservando la aplicación de la eximente incompleta en los casos de esquizofrenia paranoide a aquellas situaciones de delirio psicótico o incomunicación absoluta con el exterior o a aquellos otros en los que, al ocurrir los hechos, el acusado actuase bajo un brote esquizoide.

89.- Delito de prevaricación y falsedad documental. Querella. Poder especial. La presente exigencia formal, aun cuando relevante, no reviste carácter esencial o insubsanable, y su eventual incumplimiento no comporta necesariamente la inadmisión de la querella ni la exclusión automática del querellante del procedimiento.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de septiembre de 2025. Recurso N°: 7224/2022. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

La querella opera como mero instrumento de iniciación procesal (notitia criminis) y el defecto de apoderamiento no afecta al proceso mismo ni exige la nulidad de actuaciones.

90.– Delito de falsedad documental del artículo 390.1º.2ª del Código Penal. Concurrencia de los elementos del tipo yoda vez que el elemento subjetivo viene constituido por la conciencia y voluntad de alterar la verdad, siendo irrelevante que el daño llegue a causarse o no.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de septiembre de 2025. Recurso N°: 208/2023. Ponente: Excma. Sra. Dª. Susana Polo García.

La voluntad de alteración se manifiesta en ese dolo falsario, se logren o no los fines perseguidos en cada caso concreto, implicando una clara mentalidad–conciencia y voluntad– el trastocar la realidad convirtiendo en veraz lo que no es.

91.– Delito de abuso sexual. Inaplicación del artículo 183 quater del Código Penal. No se constató que ambos compartieran un entorno relacional, experiencias similares ni una situación vital equiparable. Aunque no existía coacción ni aprovechamiento explícito, la relación se produjo dentro de un marco asimétrico.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de octubre de 2025. Recurso N°: 2463/2024. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

La presunción de inmadurez del menor de 16 años solo se enerva con prueba positiva de que ambos intervenientes compartían un desarrollo equivalente. La tolerancia social o familiar no valida jurídicamente una relación asimétrica ni puede justificar por sí sola una exención de responsabilidad penal.

92.– Delito contra la salud pública. Multa. La omisión en el factum del valor de la droga conlleva la imposibilidad de imponer la pena de multa, sin ser válidas "interpretaciones integradoras" que extraigan su valor de los FD, o del factor de notoriedad de su valor.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de octubre de 2025. Recurso N°: 10391/2025. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

En este caso concreto de la pena de multa que viene por el valor de la droga no puede haber un proceso de sustitución locativa para ubicar en los fundamentos jurídicos lo que debe constar en los hechos probados, cual el propio valor de la droga aprehendida.

93.– Delito de tráfico de drogas. Decomiso. Nunca puede ser la respuesta arbitraria del órgano de enjuiciamiento que expropia al acusado de bienes que le pertenecen y están desconectados de la actividad ilícita que se declara probada.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de septiembre de 2025. Recurso N°: 1458/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

En el presente caso, en los que no sólo se describe la aprehensión de cantidades en metálico en el domicilio de la recurrente, sino que se intervienen documentos justificativos de giros internacionales a Bolivia, país de origen de la cocaína importada, la procedencia del decomiso,

94.- Delito contra los mercados y los consumidores del artículo 279.2 del Código Penal. Las listas de clientes son un elemento importante para conservar y afianzar un mercado frente a otros competidores que, sobrepassando lo lícito, pudieran valerse de las mismas para ofrecer su actividad negocial a quienes en base a aquellas pueden llegar a saber la identidad y datos personales de futuros clientes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de octubre de 2025. Recurso N°: 717/2023. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Susana Polo García.

La clientela o listado de proveedores y clientes tienen naturaleza secreta, en realidad secretos de empresa son todos aquellos datos propios de la actividad empresarial que, de ser conocidos contra la voluntad de la entidad, pueden afectar a su capacidad competitiva, como son los listados de clientes, las tarifas y datos de facturación de la empresa, que afectan a la competitividad de esta

95.- Delito de falsedad documental en documento público. Fotocopias. No nos encontramos ante una fotocopia que se quiere hacer como que responde al original, sino de crear un documento íntegramente falso para hacerlo pasar por uno original.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de octubre de 2025. Recurso N°: 426/2023. Ponente: Excmo. Sra. Dª. Susana Polo García.

En concreto, en el caso, se utiliza una reproducción creada por el ordenador para simular un documento auténtico consistente en una baja médica, destinada, única y exclusivamente, para justificar, frente a la empresa y la administración de la Seguridad Social, una ausencia al puesto de trabajo, siendo conforme la jurisprudencia citada, intrascendente el medio empleado.

96.- Delito de seguridad vial de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal. Reincidencia. Si bien es necesario hacer constar en los hechos probados tanto la fecha de firmeza como fecha de extinción de la condena, se admiten como excepción cuando el plazo de cancelación no haya podido transcurrir entre la fecha de la sentencia condenatoria y la fecha de ejecución del hecho por el que se realiza el enjuiciamiento actual.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de octubre de 2025. Recurso N°: 822/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Torres Ortiz Urbina.

A pesar de que no se hizo constar en el relato fáctico de la sentencia impugnada la fecha de extinción de la primera condena, a partir de los datos consignados en el factum se infiere sin margen de duda alguna que en la primera condena no se puede computar el plazo de cancelación sino desde la comisión del tercer delito (06/09/17) de modo que cuando se cometió el delito enjuiciado en esta

caso, dicha pena no era susceptible de cancelación por no haber transcurrido el plazo de tres años sin comisión de nuevos delitos, conforme al artículo 136 CP.

97.- Delito contra la salud pública, sustancias que causan grave daño a la salud, de notoria importancia y cometido en el seno de organización criminal. Encrochat. Valor probatorio de las conversaciones obtenidas a través de la OEI por la Fiscalía Antidroga Española. No es posible un análisis general acerca de su valor probatorio. El alcance del aporte informativo que los mismos suministran variará en cada caso en atención a las particulares circunstancias, en atención a los patrones fijados jurisprudencialmente y que conjugan una pluralidad de factores.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de octubre de 2025. Recurso N°: 10025/2025. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.

En el caso, a diferencia de lo que ocurriera en las instancias precedentes, ahora en casación las quejas respecto al valor probatorio de las conversaciones de Encrochat, incluso las que aluden a la regularidad de su obtención, están enunciadas en términos genéricos en los recursos formalizados. No inciden, por ejemplo, en la cadena de custodia, en la transmisión de datos en bruto. Se centran en denunciar su vinculación con una investigación prospectiva, cuestión a la que ya hemos dado respuesta, y se intensifican los reproches en una suerte de sospecha que induce a pensar a los recurrentes que las informaciones obtenidas pudieron ser utilizadas por los investigadores con anterioridad a su aportación al procedimiento, extremo ajeno al que ahora nos ocupa, y que obtendrá respuesta en el análisis individualizado que a continuación realizaremos de cada uno de los recursos.

98.- Delito contra la seguridad vial. Atipicidad de la conducta consistente en la conducción de un vehículo, una vez cumplida una condena de privación a conducir vehículos de motor por tiempo superior a dos años y sin haber superado con aprovechamiento el curso de sensibilización y reeducación vial previsto en el artículo 73 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de octubre de 2025. Recurso N°: 29/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

Adviértase que el precepto no utiliza la expresión "pérdida definitiva" del permiso sino "pérdida de vigencia", que debe entenderse como una pérdida temporal ya que, aunque la norma diga que con la superación del curso se obtendrá un nuevo permiso, a continuación, precisa que será "de la misma clase y de la misma antigüedad", es decir, se rehabilitará el permiso que tenía el conductor. Sería necesario para proceder a la condena de esta conducta una modificación legislativa que superase los problemas de tipicidad que advertimos en la actual regulación del Código Penal por lo que la conducta enjuiciada es atípica y no susceptible de condena, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

99.- Delito contra la salud pública. Agente encubierto del artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No provoca el delito. Tiende exclusivamente a hacer aflorar a la superficie, la actividad delictiva de quien por su propia voluntad y sin instigación ajena, está dedicado a una actividad delictiva. Se infiltran entre los que la llevan a cabo en busca de información o pruebas que permitan impedir a sancionar el delito.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de octubre de 2025. Recurso N°: 10142/2025. Ponente: Excma. Sra. Dª. Susana Polo García.

Perfectamente diferenciable de la provocación delictiva o mediación engañosa, que supone injertar en otra persona el dolo de delinquir y cuando esto se hace con la colaboración policial –se dice en la STS. 1166/2009 de 19.11– se produce el efecto perverso de que la policía lejos de prevenir el delito, instiga a su comisión --elemento subjetivo-- bien que sin poner en riesgo ningún bien jurídico, pues en la medida que lo apetecido es la detención del provocado -- elemento objetivo--, toda la operación está bajo el control policial por lo que no hay tipicidad ni culpabilidad, ya que los agentes de la autoridad tienen un control absoluto sobre los hechos y sus eventuales consecuencias --elemento material--, siendo estos tres elementos los que vertebran y arman la construcción del delito provocado.

100.- Delito de revelación de secretos del artículo 197.2 del Código Penal. La obtención fraudulenta de la clave del ordenador ya es de por sí un acceso no consentido a un dato personal reservado de la denunciante. La clave que es un identificador de su titular, permite el acceso a toda la información que pueda existir en el ordenador, y que, por lo mismo, constituye per se un dato personal reservado protegido.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de octubre de 2025. Recurso N°: 2467/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

La clave de un ordenador personal es la llave, la puerta de acceso a todo el contenido de ese ordenador en el que ordinariamente se almacena información reservada del titular y de la misma forma que hemos dicho que la obtención indebida de "un identificador en línea constituye un dato personal susceptible de protección" porque permite identificar a su titular, también es protegible y sancionable penalmente la obtención de la clave del ordenador personal de otra persona en cuanto da acceso a toda la información personal almacenada en el dispositivo, sin que sea preciso una descripción detallada de su contenido una vez que consta que el autor no se limitó a obtener la clave sino que accedió a sus distintas carpetas y contenido y ese acceso generalizado a toda la información del ordenador .integra el perjuicio que exige el precepto aplicado.

101.- Delito de robo con fuerza. Aplicación del artículo 89 del Código Penal. Sustentada en la situación irregular de la penada y la ausencia de dato alguno que permitiera intuir al menos que la misma tenía prolongada estancia en territorio español.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de octubre de 2025. Recurso N°: 2115/2023. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

Ninguna alegación había sido realizada por la penada y su Letrado, ni en el acto del juicio oral, al que no compareció, ni en la instrucción de la causa. No solo no alegó ni aportó nada que acreditase su arraigo en España, sino que ni tan siquiera mencionó circunstancia alguna relativa a su situación familiar y laboral, que pudiera sustentar su arraigo en nuestro país. Tampoco efectuó alegación alguna sobre los riesgos que en el país de destino pudieran derivarse para la persona expulsada.

102.- Delito de estafa. No se cumplen los requisitos del tipo. La criminalización de los negocios civiles y mercantiles, se produce cuando el propósito defraudatorio se produce antes o al momento de la celebración del contrato y es capaz de mover la voluntad de la otra parte, a diferencia del dolo subsequens" del mero incumplimiento contractual.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de octubre de 2025. Recurso Nº: 2366/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

Debe exigirse un nexo causal o relación de causalidad entre el engaño provocado y el perjuicio experimentado, ofreciéndose este como resultancia del primero, lo que implica que el dolo del agente tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudatoria, no valorándose penalmente, en cuanto al tipo de estafa se refiere, el dolo "subsequens", sobrevenido y no anterior a la celebración del negocio de que se trate, aquel dolo característico de la estafa supone la representación por el sujeto activo, consciente de su maquinación engañosa, de las consecuencias de su conducta, es decir, la inducción que alienta al desprendimiento patrimonial como correlato del error provocado y el consiguiente perjuicio suscitado en el patrimonio del sujeto víctima, secundado de la correspondiente voluntad realizativa.

103.- Delito contra la salud pública. Autoconsumo.* Gamma Butirolactona (GBL). No puede automatizarse el criterio de la cantidad. Estamos ante un tema probatorio: no de fijar fronteras entre cantidades permitidas y no permitidas. Lo que no se permite es la distribución. Y lo que se castiga es la tenencia para distribución a terceros.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de octubre de 2025. Recurso Nº: 551/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Es verdad que la cantidad podría sugerir una dedicación que iría más allá del propio autoconsumo. Pero, a la vista de las circunstancias expuestas por el recurrente –su condición de consumidor, la forma en que se presenta la sustancia y otras– no puede descartarse de forma rotunda la hipótesis contraria.

104.- Delito de asesinato. Dirección de la vista. Reclamar que la actividad defensiva se ajuste a lo que es propio de cada secuencia procesal, limitar el uso de la palabra cuando ha habido excesos, reconvenir indebidas, por injustificadas, interrupciones o declarar improcedentes preguntas que incumplen las exigencias de los artículos 439 y 709 de la LECrim y no son, por sí mismos, indicadores de parcialidad sino ejercicio de la función de dirección de vista que la ley atribuye en exclusiva al juez.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de octubre de 2025. Recurso N°: 21645/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

En el caso, no se identifica que el juez extravasara el límite constitucional asumiendo una posición inquisitiva. Sin perjuicio de que la mayor parte de las incidencias se refieren a intervenciones del magistrado presidente procurando ordenar el desarrollo de los interrogatorios –evitando interrupciones y reiteraciones de las formuladas por el Sr. Letrado o recabando, dado el tono de sorprendente familiaridad con el que se le dirigió un testigo al que estaba interrogando, alguna información sobre la relación que pudiera existir entre ambos–, las específicas que se precisan de alcance indagatorio se ajustaron al límite del artículo 708 LECrim.

105.- Delito contra la salud pública. Derecho a un proceso con todas las garantías. Es importante diferenciar la inexistencia de una defensa eficaz, que determinará la obligación de anular el procedimiento de aquellos otros supuestos en los que la defensa opta legítimamente por una determinada estrategia procesal que fracasa.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de noviembre de 2025. Recurso N°:4538/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

La ausencia de defensa efectiva que objeta el recurso de casación se proyecta sobre los dos abogados que intervinieron con anterioridad en la dirección técnica del acusado. Y la crítica al hacer profesional de los dos abogados precedentes no se concreta. Sin embargo, no se aporta ningún elemento testifical o documental que refleje esa desconexión, ni mucho menos se identifica que aconteciera en momentos procesales en los que la desvinculación se entienda procesalmente incomprensible, lo cual resulta particularmente significativo cuando, por estar el acusado interno en un centro penitenciario, la cuestión resultaría de fácil verificación, al existir una regulación y un registro de sus contactos personales y telefónicos con el exterior.

106.- Sobreseimiento Libre. Recurribilidad en Casación. Único motivo por infracción de precepto penal de acuerdo con el artículo 848 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando excluido el artículo 852 del mismo cuerpo legal en el presente contexto casacional.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de noviembre de 2025. Recurso N°: 2822/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Para la labor que nos encomienda el art. 848 en relación con el art. 849.1º hemos de estar no a los hechos probados (que solo pueden existir tras el juicio oral: solo en ese acto se desarrolla prueba en sentido estricto, lo que es indispensable para hablar con rigor de hechos probados); sino a los hechos avalados por indicios que han de quedar reflejados en el auto de transformación (art. 779.1.4ª: determinación de los hechos punibles) y que, luego, pueden ser matizados o completados o variados a través de la apelación . Sobre ellos ha de proyectarse la valoración jurídica para dilucidar si son o no constitutivos de delito.

107.- Delito de asesinato. Inexistencia de vulneración de los artículos 17.3 y 24.2 de la Constitución Española. La dilación en el nombramiento de abogado a la acusada tras su detención no ha comprometido el carácter justo o equitativo del proceso considerado en su conjunto.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de octubre de 2025. Recurso N°: 2951/2023. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

No podemos dejar de atender el comportamiento procesal de la acusada y su Defensa a partir del momento en que la Letrada pudo tomar conocimiento de todo lo actuado. Y es que, tal y como se recoge en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, nada interesó tras su personación en relación con la autopsia ya realizada: ni solicitó una segunda autopsia con su presencia, ni ninguna clase de diligencia en relación con las muestras obtenidas. Tampoco reclamó una nueva inspección ocular ni reconocimiento alguno de la acusada o informe sobre sus capacidades volitivas e intelectivas. Ninguna alegación o propuesta se formuló en tal sentido hasta siete años después.

108.- Delito de agresión sexual. LO 10/22 de 6 de septiembre. Inaplicación del artículo 183 bis del Código Penal. El valor legitimante del consentimiento de la persona menor de 16 años reside, sobre todo, en que la persona con la que mantenga la relación sexual, por sus circunstancias vitales de edad, grado de desarrollo y madurez, participa de parámetros valorativos similares, de experiencias evolutivas comunes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de noviembre de 2025. Recurso N°:742/2023. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer García.

Se debe excluir todo atisbo de superioridad emocional o situacional que comprometa, hasta desfigurarla, reducirla o anularla, la libertad de consentimiento de la persona menor de 16 años. Una asimetría de edad de 8 años conlleva una experiencia evolutiva lo suficientemente dispar como para que sus efectos en la conformación del consentimiento de la menor no queden diluidos. Un consentimiento que propicia una relación sexual prolongada, que se desarrolla en un contexto de violencia sobre ella por parte de él, encontrándose en un centro de acogida desvinculada de su entorno familiar, lo que añade sobre su edad un cierto factor de vulnerabilidad, especialmente frente a lo que se presenta para ella como una relación afectiva estable.

109.- Delito de robo con violencia. Atenuante de confesión y colaboración con la Justicia. Se niega cualquier significación atenuatoria cuando el sujeto activo ya ha sido descubierto, pues, aunque la confesión no necesita estar alentada por el arrepentimiento, ello no significa que no deba estar dotada del elemento de la voluntariedad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de noviembre de 2025. Recurso N°: 10085/2025. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Una confesión en cuya génesis solo se encuentra la resignación ante lo que se percibe ya como irremediable y que meramente busca un tratamiento penal más favorable, no puede dar vida a una atenuación, por no existir fundamento para un menor reproche. Además, que el acusado solo puede

resultar favorecido con la atenuante cuando se trate de una declaración sincera y ajustada a la realidad, sin desfiguraciones o falacias que perturben la realización de la justicia ante los hechos verdaderamente acontecidos.

110.- Delito de abandono por impago de pensiones del artículo 227 del Código Penal. No debe descontarse el importe abonado por la madre del acusado por cuotas del préstamo hipotecario que grava el inmueble que se adjudicó a la denunciante en la liquidación del régimen económico matrimonial, al tratarse de una partida ajena al contenido de la obligación alimentaria.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de noviembre de 2025. Recurso N°:1495/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

La determinación de la responsabilidad civil se asocia, exclusivamente, a la omisión de la prestación de alimentos.

111.- Delito contra la salud pública. Inaplicación del artículo 368.2 del Código Penal. No consta ningún elemento que refiera unas circunstancias personales que tengan relevancia para afirmar una menor culpabilidad de la ejecución del hecho, ni la sustancia tóxica intervenida puede ser considerada como de escasa entidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de noviembre de 2025. Recurso N°: 1731/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

Cuando nos referimos a las circunstancias personales del autor se hace referencia aquellas situaciones en las cuales puede encontrarse quien ha sido acusado por delito contra la salud pública en el que por sus especiales circunstancias concurrentes, de adicción, de consumo de sustancias, de desestructuración personal, su escasa formación, su inmadurez psicológica, circunstancias laborales, etc., configuren un entorno en el que la agresión el bien jurídico, aunque realizada, se presente con una menor culpabilidad en atención a las circunstancias y el relato fáctico debe expresar. Se trata, en todo caso, de supuestos de transmisión de sustancias tóxicas de pequeña cantidad que es de aplicación aún en el supuesto de que el autor hubiera sido previamente condenado por hechos del mismo título.

112.- Delito de odio del artículo 510.1.1º a) del Código Penal. No concurren los elementos del tipo pues no todo exceso verbal ni todo mensaje que desborde la protección constitucional puede considerarse merecedor de sanción penal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de noviembre de 2025. Recurso N°: 1513/2023. Ponente: Excma. Sra. Dª. Ana María Ferrer.

El sistema jurídico ofrece otras formas de reparación de los excesos verbales que no pasan necesariamente por la aplicación del derecho penal, así lo avalan el significado de principios como el carácter fragmentario del derecho penal o su consideración como *ultima ratio*.

113.- Delito de falsedad documental. Una fotocopia de un documento no es equiparable al original del mismo documento. Por ello, las alteraciones realizadas sobre la fotocopia solamente podrán ser consideradas como falsedad de documento privado, punibles si concurren las demás exigencias típicas contenidas en el artículo 395 del Código Penal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de noviembre de 2025. Recurso Nº:3162/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Sin embargo, cuando utilizando una fotocopia se confecciona un documento que se pretende que sea considerado como un documento oficial, o dicho con otras palabras, cuando mediante una fotocopia se simula un documento oficial, la falsedad, en estos casos tipificada en el artículo 390.1.2º del Código penal, habrá de referirse a la clase de documento simulado, De manera que se tratará de un delito de falsedad en documento oficial.

114.- Delito de quebrantamiento del artículo 468.2 del Código Penal. Es indiferente el móvil que anime al sujeto activo a realizar esta conducta, incluido si quiere o no poner en peligro la integridad física de la persona protegida por la medida, pues el caso es que en tal peligro se fundamenta la prohibición. Basta, pues, con que, con su acción, se dirija a incumplir la orden de alejamiento, que es el núcleo de su prohibición.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de noviembre de 2025. Recurso Nº: 186/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

La acción es tan punible si el acusado traspasó la línea de prohibición, para ir a robar a una casa (STS 127/2022, de 14 de febrero), como si lo fue con otra intención.

115.- Artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La terminación de la fase previa por expiración del plazo lo que impone al juez es la obligación de dictar la resolución que proceda al amparo del artículo 779 LECrim, a partir de la valoración del material instructor incorporado hasta ese momento a las actuaciones.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de noviembre de 2025. Recurso Nº: 3388/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

De estimarse insuficiente para dotar de suficiente sostén indiciario a la imputación, procederá el sobreseimiento que ex artículo 641 LECrim corresponda "por no quedar debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa" o "(...) para acusar a determinada o a determinadas personas como autores, cómplices o encubridores".

116.- Delito de revelación de datos reservados del art. 417.1 del Código Penal. El elemento del tipo requiere la revelación de secretos, o de una información, que no deba ser divulgada y de la que se haya tenido conocimiento por razón del cargo. Esta divulgación, por otro lado, se materializa tanto por la filtración del correo, como por la publicación de la nota

informativa, que constituyen, en realidad, una unidad de acción. La nota consolida la filtración iniciada por el correo, en realidad la «oficializa». **VOTO PARTICULAR.**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de diciembre de 2025. Recurso Nº:20557/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

El deber de confidencialidad de cualquier miembro de la Carrera Fiscal, en relación con los datos de los que tenga conocimiento durante la tramitación de un expediente de conformidad, no deriva de una práctica protocolaria que aconseja no divulgar las propuestas de la acusación pública y la defensa que preceden a la aceptación de la autoría del delito. Se trata de un deber legal impuesto por el marco jurídico en el que esas negociaciones se desarrollan.

117.- Delito contra la propiedad industrial del artículo 274.3 párrafo 2 del Código Penal.
Prescripción. Inexistencia. Se trata de un delito menos grave y no un delito leve, y el hecho de que el Juez pueda imponer una pena de multa de 1 a 6 meses o una pena de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 60 días, no permite calificar como delito leve a dicho tipo penal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de noviembre de 2025. Recurso Nº: 2325/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

La determinación del plazo de prescripción del delito ha de atenderse a la pena en abstracto, señalada al delito correspondiente. Pena en abstracto que debe estimarse en toda su extensión y, por tanto, en la concepción de pena máxima que puede serle impuesta, es decir, pena en abstracto máxima, teniendo en cuenta las exasperaciones punitivas que pudieran operar para la aplicación del algún subtipo agravado y por la continuidad delictiva.

118.- Artículo 89 del Código Penal. Expulsión de territorio español. No tiene carácter imperativo ni constituye un derecho del extranjero condenado, sino que se configura como una facultad del Tribunal, que debe decidir conforme a los criterios previstos en el art. 89 CP.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de noviembre de 2025. Recurso Nº: 4673/2023/2023. Ponente: Excma. Sra. Dª. Carmen Lamela Diaz.

La expulsión automática del penado, quien alega que el motivo de su estancia en España era vacacional, supondría su total impunidad por el delito cometido.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES
COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA
TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES